Naciones Unidas A/HRC/WG.6/49/KWT/2

Asamblea General

Distr. general
11 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

Kuwait

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kuwait que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia[2]. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Kuwait que considerara la posibilidad de adherirse a esos dos instrumentos[3].

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kuwait que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados[4].

4. El Comité de Derechos Humanos aconsejó al Gobierno que estudiara la posibilidad de adherirse al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que preveía un mecanismo de denuncia individual[5].

5. El mismo Comité recomendó también que Kuwait adoptara medidas concretas con el fin de retirar sus declaraciones interpretativas sobre los artículos 2, párrafo 1, 3 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su reserva al artículo 25, párrafo b), con miras a garantizar la aplicación plena y efectiva del Pacto[6].

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legal

6. El Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno que promulgara sin demora modificaciones del Código Penal para garantizar que se prohibieran todos los actos de tortura

Se ruega reciclar

contemplados en la definición de tortura aceptada internacionalmente en los instrumentos de derechos humanos, y estipulara sanciones acordes con la gravedad de tales delitos[7].

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kuwait que modificara el artículo 29 de la Constitución para que la disposición sobre igualdad y no discriminación se aplicara también a los no ciudadanos y no solo a los ciudadanos[8].

8. El mismo Comité instó al Gobierno a enmendar la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica para ampliar su aplicación a la violencia doméstica perpetrada por personas ajenas a la familia, así como a los trabajadores domésticos migrantes, y que prohibiese "disciplinar" a las esposas[9].

9. El mismo Comité instó al Gobierno a que derogase el artículo 153 del Código Penal, concienciase al público en general, a los líderes religiosos y a los profesionales de la justicia y la salud sobre la naturaleza delictiva de los actos de violencia de género contra la mujer cometidos en nombre del denominado honor y se asegurase de que ese concepto de honor no pudiera invocarse para justificar o condonar tales actos[10].

10. El mismo Comité recomendó derogar el artículo 182 del Código Penal para eliminar la exención de responsabilidad penal de los violadores y autores de raptos de novias que se casasen con sus víctimas, organizar campañas de sensibilización para desestigmatizar a las víctimas de violación y rapto y desarticular los conceptos patriarcales del denominado honor y habilitar canales de denuncia accesibles para las mujeres y niñas que buscasen protección frente al matrimonio forzado[11].

11. El mismo Comité recomendó también enmendar el artículo 186 del Código Penal para adaptar la definición de violación a las normas internacionales, fundamentándola en la falta de libre consentimiento y no en el uso de la fuerza, la amenaza o el engaño, y garantizase que tuviera en cuenta las circunstancias coercitivas[12].

12. El mismo Comité instó al Gobierno a asegurarse de que la Ley Laboral del Sector Privado prohibiese la discriminación directa e indirecta por las razones que figuran en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluida la discriminación por razón de sexo, en lo que respecta a todos los aspectos relacionados con el empleo[13].

13. El mismo Comité recomendó eliminar las disposiciones discriminatorias de la Ley Laboral del Sector Privado relativas al empleo de las mujeres en horario nocturno y en ocupaciones consideradas peligrosas y adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas mediante las posibilidades que ofrece la tecnología moderna, para proteger a las mujeres, incluidas las trabajadoras migrantes, de las condiciones de trabajo peligrosas[14].

14. El Comité de los Derechos del Niño instó al Gobierno a derogar o modificar todas las disposiciones jurídicas, incluidos el artículo 6 de la Ley de los Derechos del Niño y el artículo 29 del Código Penal, para que no pudieran interpretarse como una justificación para recurrir a los castigos corporales[15].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

15. El Comité de Derechos Humanos alentó al Gobierno a establecer, con carácter prioritario, una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y a velar por que cuente con recursos financieros y humanos suficientes[16].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

16. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Kuwait que velase por que todos los actos de violencia contra personas motivados por su orientación sexual o identidad de género, real o aparente, se investigasen con prontitud y eficacia, que los autores fueran llevados ante la justicia y, en caso de ser condenados, castigados con sanciones adecuadas, y que las víctimas dispusieran de recursos adecuados y de acceso efectivo a asistencia jurídica, médica, económica y psicológica[17].

17. El mismo Comité instó al Gobierno a prevenir, condenar públicamente y combatir el discurso de odio, la intolerancia, los prejuicios y la discriminación contra los grupos vulnerables —particularmente los trabajadores migrantes y otros extranjeros—, mediante, entre otras cosas, una mejor formación de los funcionarios públicos, los agentes del orden, los fiscales y los miembros de la judicatura y la realización de campañas de concienciación que promoviesen la comprensión y el respeto de la diversidad en los sectores público y privado —en especial en las empresas de medios sociales— y entre la población en general[18].

18. El mismo Comité aconsejó a Kuwait que velase por que todos los casos de delitos de odio y de discurso de odio, incluido el discurso de odio en línea, fueran investigados de forma sistemática, efectiva y rápida, que los responsables rindieran cuentas y recibieran una pena acorde con la gravedad del delito, y que las víctimas tuvieran acceso a una reparación integral[19].

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno a que adoptara medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, relativa a las medidas especiales de carácter temporal, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos en que las mujeres estuvieran subrepresentadas o en situación de desventaja[20].

20. El mismo Comité recomendó la adopción de medidas, incluidas medidas de capacitación y sensibilización, para mejorar la comprensión, entre los funcionarios del Estado y el público en general, del carácter no discriminatorio y la importancia de las medidas especiales de carácter temporal[21].

21. El mismo Comité recomendó también al Gobierno que modificara la Ley de Nacionalidad para que se reconociera el derecho de las mujeres kuwaitíes a transmitir su nacionalidad a cónyuges e hijos no kuwaitíes en igualdad de condiciones que los hombres kuwaitíes. Recomendó además que Kuwait pusiera fin de inmediato a la práctica de emplazar en orfanatos a los niños nacidos fuera del matrimonio o como consecuencia de una violación y se asegurase de que sus madres no estuvieran sujetas a un enjuiciamiento penal ni a la expulsión[22].

22. Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño aconsejó al Gobierno que derogara todas las leyes y erradicara todas las prácticas que fueran discriminatorias, prestando especial atención a la situación de las niñas, los niños que no poseyeran la nacionalidad kuwaití y los apátridas, con el fin de garantizar que todos los niños pudieran ejercer sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño en igualdad de condiciones con los demás[23].

23. El mismo Comité recomendó movilizar a las comunidades y la población en general mediante la realización de esfuerzos sistemáticos, en colaboración con los medios de comunicación, las redes sociales, los dirigentes comunitarios y los líderes religiosos, para cambiar las actitudes y prácticas discriminatorias contra las niñas y contra los niños que no poseyeran la nacionalidad kuwaití y los apátridas[24].

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

24. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Gobierno que tomara todas las medidas necesarias para salvaguardar la plena independencia e imparcialidad de los miembros del poder judicial, ya fueran nacionales de Kuwait o extranjeros, y de los fiscales, y garantizar su libertad para operar sin ningún tipo de presión o injerencia indebidas. El Comité también recomendó que, para ello, el Gobierno garantizara que los procedimientos de selección, nombramiento, suspensión, traslado, destitución y sanción disciplinaria de los jueces y los fiscales fueran compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con las normas internacionales pertinentes, entre ellas los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y las Directrices sobre la Función de los Fiscales[25].

25. El mismo Comité instó a Kuwait a aumentar la impartición de más programas de formación y la realización de campañas de concienciación en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el derecho internacional de los derechos humanos, así como sobre su aplicabilidad en el ámbito nacional, dirigidos a jueces, fiscales, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos y la población en general[26].

26. El mismo Comité recomendó que se redoblaran los esfuerzos para impartir a los agentes del orden, los miembros de la judicatura, los fiscales y el personal penitenciario cursos de formación eficaces que integrasen las normas internacionales, como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez)[27].

27. El mismo Comité recomendó también al Gobierno que investigara y enjuiciara con prontitud, independencia e imparcialidad todos los casos de corrupción, entre ellos los relacionados con la contratación pública, y que, si alguien resultase condenado, le aplicara sanciones acordes con la gravedad del delito[28].

28. El mismo Comité aconsejó al Gobierno que llevara a cabo una investigación exhaustiva, independiente e imparcial sobre la presunta falsificación de documentos por el sistema central encargado de regularizar la situación de los residentes ilegales, así como sobre las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra defensores de los derechos humanos y activistas que trabajaban en favor de los derechos humanos de los bidún; que enjuiciase a los responsables y, si fueran condenados, los castigase con sanciones adecuadas; y que ofreciera recursos efectivos a las víctimas[29].

29. El mismo Comité instó al Gobierno a que investigase de forma rápida, eficaz y exhaustiva todos los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, como la violación conyugal, enjuiciase a los responsables y, en caso de ser condenados, les impusiera penas proporcionales a los hechos[30].

30. El mismo Comité instó al Gobierno a llevar a cabo investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de tortura y de tratos inhumanos y degradantes, en consonancia con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), garantizando que los responsables fueran enjuiciados y, de ser declarados culpables, se los castigase con sanciones adecuadas y que las víctimas recibiesen una reparación adecuada[31].

31. El mismo Comité recomendó ofrecer a los agentes del orden, los miembros de la judicatura, los fiscales y otras partes interesadas formación sobre cómo detectar, investigar y tratar esos casos teniendo en cuenta las cuestiones de género[32].

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kuwait que impartiese sistemáticamente capacitación al poder judicial, organizara coloquios judiciales sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sobre las recomendaciones generales del Comité e incluyera la educación sobre la Convención en el plan de estudios de los estudiantes de derecho[33].

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

33. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró que la libertad de expresión y la libertad de prensa estaban garantizadas por los artículos 36 y 37 de la Constitución de 1962, "de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por la ley"[34].

34. La UNESCO observó que, aunque la Ley de Imprenta y Publicaciones (núm. 3 de 2006) establecía, en su artículo 8, que los periódicos no debían someterse a ningún tipo de censura antes de su publicación, en virtud del artículo 7, las publicaciones procedentes del extranjero solo podían circular previa autorización del ministerio competente[35].

35. La UNESCO señaló que el artículo 19 de la Ley de Imprenta y Publicaciones prohibía la publicación de material considerado insultante para el Islam; que el artículo 20 de la ley prohibía criticar al Emir de Kuwait y exigía un permiso especial del Diwan Emirí (la Oficina del Emir) para atribuir cualquier declaración al Emir; y que el artículo 21 de la ley prohibía el desacato o la difamación de la Constitución[36].

36. La UNESCO alentó al Gobierno a revisar la legislación vigente relativa al derecho a la libertad de opinión y de expresión y al derecho a la información, incluida la Ley núm. 3 de 2006, que podía restringir el ejercicio de la libertad de expresión de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos[37].

37. La UNESCO también animó al Gobierno a crear una institución de supervisión independiente con capacidad para aplicar la ley de acceso a la información; despenalizar la difamación y encuadrarla en una legislación civil sobre difamación acorde con las normas internacionales; y evaluar el sistema de supervisión del sector de la radiodifusión para garantizar su transparencia e independencia[38].

38. El Comité de Derechos Humanos instó al Gobierno a velar por que los bidún y los activistas que trabajan por sus derechos humanos pudieran actuar con seguridad y ejercer su libertad de expresión y de reunión sin temor a ser perseguidos, intimidados o detenidos[39].

4. Derecho a la vida privada

39. El Comité de Derechos Humanos instó al Gobierno a que modificara o derogara la Ley núm. 31 de 2008 para garantizar que se ajustase plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 17[40].

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kuwait que promulgase modificaciones legislativas que garantizasen que el divorcio solo tuviera lugar ante un tribunal y en presencia de ambas partes y que el registro del divorcio fuera obligatorio en todos los casos[41].

41. El mismo Comité instó a Kuwait a derogar las disposiciones que concedían derechos desiguales a las mujeres en lo referente a la custodia de los hijos; y eliminase los obstáculos para que las mujeres legasen sus bienes inmuebles a sus hijos, incluso cuando éstos no fueran nacionales[42].

42. El mismo Comité recomendó restringir la poligamia con miras a abolirla, garantizando al mismo tiempo que las mujeres que ya forman parte de un matrimonio polígamo tuvieran acceso a todos sus derechos; y eliminase todos los obstáculos prácticos para que las mujeres tuviesen acceso a la herencia, entre otras cosas adoptando medidas de concienciación a fin de que no fueran objeto de intimidación[43].

43. El Comité de los Derechos del Niño recomendó reforzar la prestación de apoyo a las madres solas y a los padres no casados, para ayudarlos en la crianza de sus hijos, entre otras cosas mediante apoyo financiero y oportunidades de formación profesional[44].

44. El mismo Comité también recomendó dar prioridad al acogimiento en un entorno familiar de los niños que no pudieran permanecer con su familia, con el objeto de poner fin a la institucionalización de los niños; y garantizar salvaguardias adecuadas y criterios claros,

basados en el interés superior del niño, para determinar si un niño debía ser remitido a modalidades alternativas de cuidado[45].

45. El mismo Comité recomendó además que el Gobierno garantizara el derecho de todos los niños, sin excepción, a ser registrados al nacer y a adquirir una nacionalidad, estableciendo como prioridad la situación de los niños apátridas nacidos fuera de los centros sanitarios[46].

46. El mismo Comité recomendó fijar un calendario claro para revisar la Ley de la Nacionalidad y eliminar de ella las disposiciones discriminatorias con el fin de que la ley revisada tuviera en cuenta el interés superior del niño; y velar por que el interés superior del niño fuera una consideración primordial en todos los procedimientos administrativos y judiciales que afectasen a los hijos de los migrantes, incluidos los procedimientos de expulsión[47].

47. El mismo Comité recomendó también revisar el proyecto de ley sobre nacionalidad y ciudadanía presentado por el Presidente de la Asamblea Nacional para facilitar la adquisición de la nacionalidad a los niños que, de otro modo, serían apátridas, con independencia de la nacionalidad, el lugar de residencia, la situación legal o el estado civil de sus padres, prestando especial atención a los niños que no poseyeran la nacionalidad kuwaití y a los apátridas, asegurándose de que se ajustasen al derecho internacional de los derechos humanos[48].

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que, en virtud de la Ley núm. 91, la esclavitud estaba tipificada como delito únicamente a condición del desplazamiento de la persona, mientras que el mantenimiento de una persona en condiciones de esclavitud quedaba fuera del ámbito de la ley[49].

49. El mismo Comité señaló que tratantes utilizaban plataformas en línea con impunidad para comprar y vender trabajadores domésticos por precios entre los 500 y los 1.500 dinares kuwaitíes[50].

50. El mismo Comité instó al Gobierno a asegurarse de que todas las formas de trata de personas se tipificasen explícitamente como delitos y a que garantizase el enjuiciamiento y la imposición de penas a los autores, también en los casos en que las víctimas fueran vendidas en línea[51].

51. El mismo Comité aconsejó a Kuwait que actualizara la estrategia nacional de 2019 para incluir el enjuiciamiento como una esfera prioritaria clave, asignase recursos suficientes, facilitase la coordinación interinstitucional entre entidades gubernamentales para la investigación, el enjuiciamiento de los tratantes y la imposición de penas a estos de manera efectiva e incluyese en el próximo informe periódico datos sobre el número de enjuiciamientos y condenas y sobre las condenas impuestas a los tratantes[52].

52. El mismo Comité recomendó que el Gobierno impartiera capacitación a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, policía de fronteras, proveedores de atención de salud y otros equipos de respuesta inicial para velar por que se detectasen temprano las víctimas de la trata y se las remitiese a servicios adecuados de protección y apoyo[53].

53. El Comité de Derechos Humanos instó al Gobierno a derogar el sistema de patrocinio *(kafala)*, sustituirlo por permisos de residencia para los trabajadores domésticos y facilitar a los trabajadores la posibilidad de cambiar de empleador sin riesgo ni penalización para ellos, especialmente en los casos de empleador abusivo; establecer la verificación de antecedentes de los empleadores; y velar por que los trabajadores domésticos disfrutasen de vacaciones retribuidas y recibiesen su salario a tiempo[54].

54. El mismo Comité pidió a Kuwait que investigara las denuncias de abusos, enjuiciara a los empleadores, los patrocinadores y las empresas de contratación que ejercieran prácticas abusivas y, en caso de condena, les impusiera sanciones adecuadas, y ofreciera reparación a las víctimas[55].

7. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo justas y favorables

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno a derogar el sistema de *kafala* y la posibilidad de expulsar a un trabajador doméstico migrante que "se fugase" y garantizar que la ley estableciese derechos laborales, en particular protecciones sociales para los trabajadores domésticos, incluidas las trabajadoras domésticas migrantes[56].

56. El mismo Comité pidió al Gobierno que velase por que las trabajadoras domésticas migrantes tuvieran acceso efectivo a mecanismos de denuncia y a unidades móviles de asistencia jurídica y que gozasen de libertad de circulación, en particular para que no corrieran el riesgo de ser sancionadas por fuga cuando salieran del hogar para presentar una denuncia, y eliminase cualquier obstáculo que les impidiese acceder a los centros de acogida, como el hecho de negarles la admisión si estaban acusadas de haberse fugado[57].

57. El Comité de Derechos Humanos aconsejó al Gobierno que promoviera la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en la contratación pública; y llevase a cabo campañas de formación y concienciación eficaces para informar a los funcionarios públicos, los políticos, el sector empresarial y la población en general sobre los costos económicos y sociales de la corrupción[58].

8. Derecho a la salud

58. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Kuwait que garantizase el acceso efectivo al sistema público de asistencia sanitaria a todos los niños residentes en Kuwait eliminando la obligación de pagar una cuota a los niños que no poseyeran la nacionalidad kuwaití o fueran apátridas; y reforzase las medidas encaminadas a reducir, entre la población no nacional o apátrida, la tasa de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años por causas prevenibles[59].

59. El mismo Comité acogió con satisfacción la iniciativa 1.000+ Días, que se centraba en el bienestar de los niños desde la primera infancia hasta los 4 años[60].

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno a que, además de los tres casos en que el aborto era legal actualmente, legalizase el aborto al menos también en caso de violación e incesto y lo despenalizase en todos los demás casos, reconociendo que la tipificación del aborto como delito era una forma de violencia de género contra la mujer, de conformidad con la recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, garantizase que las mujeres y las adolescentes tuvieran acceso adecuado a servicios de aborto seguro y posaborto, y eliminase los requisitos de consentimiento del padre y autorización de un comité médico[61].

61. El mismo Comité recomendó al Gobierno que garantizase que las mujeres extranjeras tuvieran el debido acceso a servicios de salud asequibles en Kuwait[62].

9. Derecho a la educación

62. La UNESCO aconsejó al Gobierno que considerase la posibilidad de consagrar el derecho a la educación para todos, y no solo para los ciudadanos, en la Constitución y la legislación; proscribiese en la legislación la discriminación en la educación; e introdujese legislación para que la educación preescolar fuera gratuita y obligatoria durante al menos un año[63].

63. La UNESCO instó al Gobierno a garantizar legalmente el derecho a la educación de las niñas embarazadas y madres; e intensificar los esfuerzos para aumentar el porcentaje de varones en la enseñanza superior[64].

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno a derogar el matrimonio infantil y revocar la instrucción administrativa por la que se enviaba a las mujeres y las niñas casadas a escuelas nocturnas, a fin de garantizar su acceso constante a una enseñanza ordinaria de calidad[65].

65. Ese mismo Comité pidió al Gobierno que mantuviera un intercambio de opiniones entre niñas y niños y mujeres y hombres, centrándose en particular en las universidades, para

velar por que las niñas y las mujeres se beneficiaran de las redes, la colaboración, la comunicación, el debate y el pensamiento crítico, los cuales eran objetivos importantes de la educación[66].

66. El mismo Comité recomendó al Gobierno que asignara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para proporcionar a las mujeres y las niñas con discapacidad pleno acceso a la educación inclusiva[67].

10. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aconsejó al Gobierno que reuniese datos sobre los efectos del cambio climático a que se enfrentaban diferentes grupos de mujeres y revisase sus estrategias de respuesta frente al cambio climático y en casos de desastre, teniendo en cuenta los perjuicios derivados del cambio climático para los medios de vida de las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza, las mujeres bidún, las mujeres con discapacidad, las migrantes, las refugiadas y solicitantes de asilo y las que viven en la pobreza[68].

68. El mismo Comité instó a Kuwait a promover la alfabetización climática entre mujeres y hombres para dotarlos de conocimientos sobre el cambio climático y empoderarlos con miras a que participasen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones sobre el desarrollo y la incorporación de las perspectivas de género en la legislación y las políticas sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, la financiación climática y los programas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, entre ellos los de economía verde, energías renovables y tecnología limpia, a fin de ayudar a que todas las mujeres y las niñas en el Estado parte se adaptasen de manera efectiva al cambio climático y a los desastres[69].

69. El mismo Comité aconsejó al Gobierno que reforzase la presupuestación que respondía a las cuestiones de género para la financiación climática y las actividades de adaptación al cambio climático a fin de garantizar que esas iniciativas fueran plenamente inclusivas para las mujeres, promoviesen su empoderamiento y apoyasen la agenda sobre el cambio climático, con el objeto de ayudar a que todas las mujeres y las niñas se adaptasen de manera efectiva al cambio climático y a los desastres[70].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Gobierno adoptara un plan de acción nacional relativo a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, integrando los cuatro pilares de dicha agenda del Consejo de Seguridad, en especial la participación de las mujeres en todos los niveles decisorios en la esfera de la paz y la seguridad, la incorporación de una perspectiva de género en las iniciativas de prevención de los conflictos, la plena protección de los derechos de las mujeres y las niñas y la integración de una perspectiva de género en la labor de socorro y recuperación después de un conflicto[71].

71. El Comité de Derechos Humanos recomendó adoptar legislación que tipificara explícitamente como delito la violación conyugal; y alentase la denuncia de casos de violencia contra mujeres y niñas, entre otras cosas informándolas de sus derechos y de la protección, asistencia y reparación disponibles, en un lenguaje accesible[72].

72. El mismo Comité también recomendó velar por que las víctimas tuvieran un acceso adecuado a recursos y medios de protección efectivos, como centros de acogida y servicios de apoyo médico, psicosocial, jurídico y de rehabilitación; y recopilar y publicar datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres[73].

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aconsejó al Gobierno que reforzara e institucionalizara sistemas de asistencia jurídica y defensa pública que fueran accesibles, asequibles y, en caso necesario, gratuitos y que respondiesen a las

necesidades de las mujeres, y velase por que dichos servicios se prestasen de manera oportuna y eficaz en los tribunales[74].

74. El mismo Comité instó a Kuwait a eliminar el requisito de que las mujeres tuvieran que presentar dos testigos varones con arreglo a la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica; y adoptase medidas, incluidos programas de concienciación y capacitación dirigidos a todo el personal del sistema judicial y a los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género y los prejuicios sexistas en el ámbito judicial[75].

75. El mismo Comité aconsejó al Gobierno que aprobara y actualizara periódicamente una estrategia nacional sobre los derechos de la mujer, con su correspondiente plan de acción que incluyera unas metas claras para lograr la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre y que incluyera la recopilación, análisis y difusión de datos, desglosados para identificar, medir y corregir las desigualdades de género[76].

76. El mismo Comité recomendó integrar una presupuestación sistemática que respondiera a las cuestiones de género en todos los capítulos del presupuesto del Estado y estableciera mecanismos eficaces de seguimiento y rendición de cuentas[77].

77. El mismo Comité también recomendó a Kuwait que aumentara del 30 % al 50 % su meta para la representación de las mujeres en la toma de decisiones y que aplicara una estrategia amplia de paridad, de manera prioritaria, a fin de superar de manera sostenible los obstáculos a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en la vida pública y política y alcanzar esa representación, y adoptara medidas especiales de carácter temporal, como un sistema de listas cremallera, para garantizar igual rango para las candidatas y los candidatos en las listas electorales de los partidos políticos, la asignación de financiación específica para las campañas de candidatas y la contratación preferente de mujeres en los puestos de la función pública y los organismos internacionales, con miras a alcanzar la paridad[78].

78. El mismo Comité recomendó llevar a cabo campañas de educación y concienciación dirigidas a las jóvenes para promover la inscripción de las mujeres para votar[79].

2. Niños

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó adoptar una edad mínima para contraer matrimonio de 18 años, sin excepciones[80].

80. La UNESCO recomendó a Kuwait que modificara su legislación para fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio[81].

81. El Comité de los Derechos del Niño celebró el establecimiento del mecanismo unificado de recopilación de datos relativos a los niños, desarrollado por la Dirección Central de Estadística en coordinación con los ministerios competentes[82].

82. El mismo Comité recomendó a Kuwait que siguiera reforzando su sistema unificado de recopilación de datos y velase por que se reunieran datos relativos a los derechos del niño en todos los ámbitos de la Convención, desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica, a fin de facilitar el análisis de la situación de los niños, en particular los que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las niñas, los niños que no poseían la nacionalidad kuwaití y los apátridas (bidún) y los niños con discapacidad[83].

83. El mismo Comité instó al Gobierno a llevar a cabo una encuesta de indicadores múltiples por conglomerados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros asociados[84].

84. El mismo Comité recomendó al Gobierno que reforzara los programas de concienciación, por ejemplo, en forma de campañas, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de dar a conocer ampliamente la Convención y sus protocolos facultativos a la población general, incluidos los padres y los propios niños[85].

85. El mismo Comité recomendó también al Gobierno que estableciera, aplicara y supervisara reglamentos para que el sector empresarial, y en especial el sector del petróleo y el gas, cumpliera las normas internacionales en las esferas de los derechos humanos, los

derechos del niño, la salud, el trabajo y el medio ambiente, sancionando a los infractores y ofreciendo recursos cuando se produjeran vulneraciones[86].

86. El mismo Comité recomendó además que exigiera a las empresas que evaluasen, consultasen y publicasen íntegramente las consecuencias de sus actividades comerciales en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sus planes para remediarlas[87].

87. El mismo Comité pidió al Gobierno que ultimara y aprobara el protocolo elaborado por la Comisión Superior para la Protección del Niño sobre la gestión de los casos de maltrato, abandono y explotación de niños, asegurándose de que tuviera en cuenta las necesidades especiales de los niños en situación de vulnerabilidad, como las niñas, los niños que no poseían la nacionalidad kuwaití o eran apátridas y los niños con discapacidad[88].

88. El mismo Comité instó al Gobierno a establecer mecanismos, procedimientos y directrices con el fin de garantizar y promover la notificación obligatoria y la intervención de varios organismos en todos los casos de violencia contra los niños, y reforzara la educación y la capacitación impartidas a los profesionales de la salud en materia de prevención, detección y tratamiento de las diferentes formas de violencia[89].

89. El mismo Comité recomendó que se pusieran en funcionamiento los centros de acogida previstos en la Ley de Protección frente a la Violencia en la Familia, asegurándose de que los niños víctimas de este tipo de violencia pudieran acceder a programas de apoyo y reintegración que tuvieran en cuenta la edad y el género y se centrasen en las víctimas[90].

90. El mismo Comité recomendó también que se asegurase de que los niños estuvieran informados de los mecanismos de denuncia adaptados a ellos de que disponían y los alentase a acceder a ellos para denunciar con confidencialidad todas las formas de violencia y maltrato, así como a los servicios de asistencia y protección disponibles[91].

91. El mismo Comité instó al Gobierno a velar por que los casos de violencia contra los niños se denunciasen e investigasen con prontitud, aplicando un enfoque multisectorial y adaptado a los niños para evitar su revictimización, por que se proporcionase apoyo psicosocial y terapéutico, así como reparaciones, a los niños víctimas de dicha violencia y por que los autores fueran enjuiciados y debidamente sancionados y se les impidiese tener contacto con niños, en particular en su actividad profesional[92].

3. Personas con discapacidad

92. El Comité de los Derechos del Niño, si bien tomó nota de que los niños con discapacidad recibían un subsidio mensual, le preocupaba que aquellos que no poseían la nacionalidad kuwaití o eran apátridas no se considerasen beneficiarios en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (núm. 8 de 2010)[93].

93. El mismo Comité pidió al Gobierno que permitiera a todos los niños con discapacidad que vivían en el Estado parte, incluidos los que no poseían la nacionalidad kuwaití o eran apátridas, reclamar y ejercer sus derechos sin discriminación alguna, de conformidad con el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y los protegiera contra todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad[94].

94. El mismo Comité aconsejó a Kuwait que elaborase una estrategia nacional integral de educación que ampliase la educación inclusiva para que todos los niños con discapacidad pudieran beneficiarse de un sistema educativo de calidad e inclusivo, con independencia de sus diferencias de capacidad[95].

95. El mismo Comité recomendó reforzar el sistema de detección e intervención tempranas, en especial para los niños con autismo y trastornos del desarrollo, a fin de facilitar el acceso de los niños con cualquier discapacidad a la educación, la asistencia sanitaria, la protección social y los servicios de apoyo; velar por que los niños no fueran internados en instituciones por motivo de su discapacidad y reforzar el acogimiento en entornos familiares y comunitarios[96].

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

96. El Comité de Derechos Humanos aconsejó al Gobierno que adoptara medidas específicas, como ofrecer programas de formación y concienciación a la policía, los

miembros de la judicatura y los fiscales, con el fin de prevenir actos de discriminación y violencia contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, particularmente las detenciones arbitrarias, así como cualquier campaña contra símbolos y lemas de apoyo a estas personas[97].

97. El mismo Comité instó a Kuwait a contemplar la posibilidad de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo; y adoptar medidas para combatir los estereotipos basados en la orientación sexual o la identidad de género, real o aparente, de las personas, así como las actitudes negativas hacia ellas[98].

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

98. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos para velar por la aplicación estricta de las leyes y los reglamentos que protegían a los trabajadores migrantes (entre ellos los trabajadores domésticos) de prácticas abusivas, como la retención de pasaportes por los empleadores; y aumentara la frecuencia de las inspecciones de trabajo[99].

99. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aconsejó al Gobierno que adoptase un marco jurídico específico que respondiese a las cuestiones de género para proteger los derechos de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo[100].

6. Apátridas

100. El Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno que agilizase el proceso para que ninguna persona se convirtiese en apátrida o siguiera siéndolo, concediendo la ciudadanía o expidiendo documentos de identidad a los bidún y a otros apátridas, según procediera; garantizase el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad; y desarrollase mecanismos eficaces para abordar la situación de los bidún y los apátridas en el Estado parte[101].

101. El mismo Comité aconsejó a Kuwait que se abstuviera de pedir a los bidún que aceptasen otra nacionalidad; y velase por un acceso no discriminatorio a la justicia, el trabajo, la salud, la educación y los servicios sociales[102].

102. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Kuwait a que regularizase la situación de los miembros de la comunidad bidún, para garantizar que pudieran disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, no fueran objeto de discriminación y tuvieran igualdad de acceso a las oportunidades, entre otras cosas los servicios sociales, la atención de la salud (incluida la maternal), la educación, los sistemas de toma de decisiones y el empleo[103].

Notas

1 A/HRC/44/17, A/HRC/44/17/Add.1 and A/HRC/44/2.
2 CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 46 (b).
3 CCPR/C/KWT/CO/4, para. 13 (e); and CRC/C/KWT/CO/3-6, para. 22 (f).
4 CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 62 (b).
5 CCPR/C/KWT/CO/4, para. 5 (c).
6 Ibid., para. 5 (a).
7 Ibid., para. 27 (a).
8 CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 16.
9 Ibid., para. 36 (a).
10 Ibid., para. 36 (d).
11 Ibid., para. 36 (e).
12 Ibid., para. 36 (f).
13 Ibid., para. 50 (a).
14 Ibid., para. 50 (c).
15 CRC/C/KWT/CO/3-6, para. 25 (a).
16 CCPR/C/KWT/CO/4, para. 7.
17 Ibid., para. 15 (c).
18 Ibid., para. 17 (a).
19 Ibid., para. 17 (b).

[20] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 32.
[21] Ibid., para. 32.
[22] Ibid., para. 44.
[23] CRC/C/KWT/CO/3-6, para. 18 (a).
[24] Ibid., para. 18 (b).
[25] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 37.
[26] Ibid., para. 9.
[27] Ibid., para. 27 (c).
[28] Ibid., para. 11 (a).
[29] Ibid., para. 13 (c).
[30] Ibid., para. 21 (c).
[31] Ibid., para. 27 (b).
[32] Ibid., para. 21 (d).
[33] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 12 (a).
[34] UNESCO submission for the universal periodic review of Kuwait, para. 8.
[35] Ibid., para. 9.
[36] Ibid., para. 9.
[37] Ibid., para. 18.
[38] Ibid., paras. 19–21.
[39] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 13 (d).
[40] Ibid., para. 39.
[41] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 64 (a).
[42] Ibid., para. 64 (b) and (c).
[43] Ibid., para. 64 (e) and (f).
[44] CRC/C/KWT/CO/3-6, para. 30 (c).
[45] Ibid., para. 31 (a) and (b).
[46] Ibid., para. 22 (a).
[47] Ibid., para. 22 (b) and (c).
[48] Ibid., para. 22 (d).
[49] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 37 (b).
[50] Ibid., para. 37 (c).
[51] Ibid., para. 38 (b).
[52] Ibid., para. 38 (c).
[53] Ibid., para. 38 (d).
[54] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 31 (b).
[55] Ibid., para. 31 (d).
[56] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 52 (b).
[57] Ibid., para. 36 (b).
[58] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 11 (b) and (c).
[59] CRC/C/KWT/CO/3-6, para. 34 (a) and (b).
[60] Ibid., para. 34.
[61] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 54 (a).
[62] Ibid., para. 54 (b).
[63] UNESCO submission, para. 17 (i)–(iii).
[64] Ibid., para. 17 (v) and (vi).
[65] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 48 (a).
[66] Ibid., para. 48 (b).
[67] Ibid., para. 48 (c).
[68] Ibid., para. 60 (a).
[69] Ibid., para. 60 (b).
[70] Ibid., para. 60 (c).
[71] Ibid., para. 26.
[72] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 21 (a) and (b).
[73] Ibid., para. 21 (e) and (f).
[74] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 22 (a).
[75] Ibid., para. 22 (b) and (c).
[76] Ibid., para. 28 (a).
[77] Ibid., para. 28 (b).
[78] Ibid., para. 42.
[79] Ibid., para. 42 (b).
[80] Ibid., para. 64 (d).
[81] UNESCO submission, para. 17 (iv).
[82] CRC/C/KWT/CO/3-6, para. 11.
[83] Ibid., para. 11 (a).

[84] Ibid., para. 11 (c).
[85] Ibid., para. 13 (a).
[86] Ibid., para. 15 (a).
[87] Ibid., para. 15 (b).
[88] Ibid., para. 27 (a).
[89] Ibid., para. 27 (b).
[90] Ibid., para. 27 (c).
[91] Ibid., para. 27 (d).
[92] Ibid., para. 27 (e).
[93] Ibid., para. 33.
[94] Ibid., para. 33 (a).
[95] Ibid., para. 33 (b).
[96] Ibid., para. 33 (c) and (d).
[97] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 15 (d).
[98] Ibid., para. 15 (a) and (b).
[99] Ibid., para. 31 (a).
[100] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 62 (a).
[101] CCPR/C/KWT/CO/4, para. 13 (a).
[102] Ibid., para. 13 (b).
[103] CEDAW/C/KWT/CO/6, para. 46 (a).